

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.

10.486

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 546

## GOBIERNO CIVIL

## Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura en escrito fecha 15 del actual dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Llegando con frecuencia a esta Dirección General y Centros dependientes de la misma, peticiones de datos sobre vuelos de aves anilladas, incluso por conducto de representantes diplomáticos y consulares de diversos países y en la necesidad de satisfacer aquéllos velando por el prestigio de los servicios cuya dirección me está encomendada, cumpíeme manifestar a V. E. la conveniencia de que mediante el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se hiciera la recomendación a las Alcaldías interesando la remisión a este Centro directivo de la anilla que el ave lleve en la pata y la referencia precisa sobre el lugar y fecha en que tenga lugar la captura de la misma, nombre vulgar, etcétera todo ello en relación con las aves de cuya captura tuvieran conocimiento casual por cazadores, guardas de campo y campesinos en general».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento encomendando a los señores Alcaldes y Comandantes de los Puestos de la Guardia civil el mas exacto cumplimiento de cuanto se interesa en el oficio transcrito.

Palma de Mallorca 20 febrero de 1934.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO

Observándose un movimiento irregular de inmigración de extranjeros en las islas Baleares, bien con carácter transitorio o ya con el de permanencia, se hace preciso dictar normas reguladoras, a las que habrán de supeditarse los que se encuentran en uno u otro caso, para que las Autoridades y sus Agentes puedan tener conocimiento exacto de los fines que persigan con su estancia en las mismas, y al propio tiempo evitar la permanencia en ellas de quienes pretendan ejercer actividades que redunden en perjuicio de la Nación o del orden público.

Y deseoso el Gobierno de la República de prestar decidido apoyo a cuanto se refiere al fomento del turismo, se establecen las máximas facilidades en el régimen de pasaportes para aquellos extranjeros que visiten el territorio insular con el solo objeto de poder admirar las bellezas que encierra en sus aspectos panorámicos, arquitectónico, climatológico, etcétera.

Por tales razones y a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los súbditos extranjeros de ambos sexos desde la edad de quince años, para desembarcar en las islas Ba-

leares deberán estar provistos de pasaportes que acrediten su identidad.

Artículo 2.º Los pasaportes tienen que estar expedidos por las Autoridades competentes de las Naciones a que pertenezcan, o por los representantes diplomáticos o consulares de sus respectivos países acreditados en la Nación de donde vinieran, y si no se ajustan al modelo «Tipo internacional» adoptado por la Sociedad de Naciones en conferencia de 21 de Octubre de 1920, contendrán precisamente el nombre y apellidos, fotografía sellada en su mitad, señas personales y lugar de nacimiento del titular, mencionando si la nacionalidad que posee es de naturaleza o adquirida, y en este caso, la fecha de la adquisición y nacionalidad anterior.

Artículo 3.º Dichos documentos de identidad estarán visados necesariamente por nuestros representantes diplomáticos o consulares en el extranjero, acreditados en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario que lo expida o en la Nación de la última residencia del interesado, a no ser que, previo concierto de los respectivos Gobiernos, se halla dispensado de aquel requisito.

Artículo 4.º En la actualidad, las Naciones que tienen concertado con España la supresión recíproca del visado de sus pasaportes son: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza.

Artículo 5.º Los funcionarios de investigación y vigilancia, de servicio en los puertos de las islas exigirán a todo extranjero, al desembarcar, que les presenten sus pasaportes; y después de examinados estamparán en ellos, y al final del último visado, el sello «entrada», con la fecha del día que lo efectúan, y no consentirán salir de los buques que los conduzcan a los que carezcan de pasaportes o lo presenten sin los requisitos señalados anteriormente.

Artículo 6.º Todo extranjero que llegue a las islas Baleares en viaje de turismo, comercial, familiar, artístico, etcétera, dentro de las veinticuatro horas de su desembarco (salvo caso de enfermedad u otra fuerza mayor) está obligado a presentarse en la Comisaría de Vigilancia o, en su defecto, en la Alcaldía de su residencia, para el diligenciado de su pasaporte, manifestando el tiempo que piensa permanecer en las islas, el objeto del viaje y domicilio que haya elegido.

Si la permanencia es menor de treinta días se hará así constar en el visado de presentación, pudiendo a su vencimiento solicitar una prórroga de quince días, previa la justificación de los motivos que le obliguen a ello, y que le será concedida a juicio discrecional de la Autoridad gubernativa. Quedan exceptuados de la observancia a que se refiere el párrafo anterior los extranjeros que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 6.º del Decreto de 2 de Mayo de 1922 (*Gaceta* del 4), tuvieren ya visado su pasaporte, bien por la Dirección general de Seguridad, en Madrid, o por los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, y Alcaldes, en las demás poblaciones. Cuando se trate de extranjeros que viajan con el pasaporte o permiso colectivo que se señala en el artículo 4.º de la dis-

posición últimamente invocada, los funcionarios de investigación y vigilancia de servicio en los puertos de las islas limitarán su actuación a comprobar si las personas que han desembarcado son las comprendidas en tal documento. Los extranjeros que en viaje colectivo de turismo no estén en posesión del referido pasaporte o permiso y deseen desembarcar en las islas con el fin de visitarlas para poder apreciar la prestancia de las mismas podrán efectuarlo, pero quedan obligados el Capitán del buque que los conduzca o la correspondiente Casa consignataria a facilitar a los funcionarios de servicio relación nominal de aquéllos, con expresión de la documentación que han ostentado al embarcar y motivo del viaje.

Artículo 7.º De todo visado de residencia temporal se tomará la debida nota en el Registro de extranjeros que se llevará en las Comisarias de vigilancia o, en su defecto, en las Alcaldías, y en él se harán constar los particulares siguientes: número de registro, fecha de la presentación, nombre y apellidos, edad, fecha de nacimiento, pueblo de naturaleza y nación, profesión, nacionalidad actual, ídem de origen, punto de procedencia, objeto del viaje, domicilio actual, documento presentado (número, Autoridad que lo expidió y fecha) y consulado español que visó el pasaporte (lugar y fecha).

Artículo 8.º A los efectos oportunos, la Comisaría de Vigilancia o Alcaldía respectiva dará cuenta a la Dirección general de Seguridad, por el medio más rápido, de toda anotación que se efectúe en el Registro de extranjeros.

Artículo 9.º Están obligados a dar conocimiento, con la urgencia debida, a la Comisaría de Vigilancia respectiva o, en su defecto, a la Alcaldía, de la presencia de extranjeros, para que por los funcionarios designados al efecto se practique la precisa comprobación:

- Los propietarios de casa de vecindad, y en su representación, los administradores o apoderados; y los de hoteles o inmuebles destinados a alquiler.
- Los dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes y de dormir.
- Los particulares que alquilen habitaciones o reciban personas extrañas a la familia.
- Los dueños de las casas de prostitución, o, en su defecto, los encargados.
- Los empresarios de espectáculos públicos; y
- Los propietarios o gerentes de establecimientos públicos, mercantiles, fabriles o industriales.

Artículo 10. El extranjero que desee permanecer en las islas mayor número de días de los señalados en el artículo 6.º o quiera establecerse de una manera temporal o definitiva, está obligado a formular ante la Comisaría de Vigilancia respectiva o, en su defecto, ante la Alcaldía de su domicilio la petición escrita para que le sea expedido el «Certificado de residencia para extranjeros», determinando en ella el último domicilio que tuvo en el extranjero y ocupación a que piensa dedicarse; bien entendido que deberá justificar sus declaraciones por documentos auténticos, señalando al mismo tiempo los nombres de dos ciudadanos españoles domiciliados en las islas que consientan en garantizarle.

Artículo 11. La petición irá acompañada de dos fotografías en posición de frente y sin sombrero, tamaño 5 x 4 centímetros de ancho, y su busto ha de tener como mínimo dos centímetros de alto por uno y medio de ancho. Una de ellas se estampará en el documento que se le facilite, previamente inutilizada en uno de sus ángulos, con el sello de la Oficina correspondiente, y la otra quedará unida al duplicado para su archivo.

Artículo 12. No se podrá expedir «Certificado de residencia para extranjeros» sin que antes se hayan practicado gestiones acerca de las garantías señaladas por el peticionario y de sus antecedentes. Ahora bien, si de la información llevada a cabo aparece algún extremo adverso para el interesado, se dará cuenta al Gobernador civil para el acuerdo que estime oportuno adoptar. La Comisaría de Vigilancia o Alcaldía que expida el «Certificado» aludido lo notificará por oficio individual a la Dirección general de Seguridad.

Artículo 13. El modelo de «Certificado de residencia para extranjeros» será según el adjunto; esto es, de cartulina tamaño 20 por 14 centímetros, doblada por la mitad, y se reseñará del siguiente modo: casas externas. Anverso: en su parte superior «Islas Baleares», en el centro el escudo nacional; en la parte inferior, la denominación de «Certificado de residencia para extranjeros» y el año. Reverso: Se harán constar en ella el tiempo de su validez y el texto del artículo 8.º del Código civil. Caras interinas: Primera, se indicará en ella el número, Comisaría de Vigilancia o Alcaldía que lo expide, nombre y apellidos del titular, fecha de nacimiento, pueblo de naturaleza y nación, profesión, nacionalidad actual y domicilio. Separadamente de estos datos y, en la misma cara, el nombre, edad y sexo de los hijos menores de quince años. Segunda, en la parte superior de esta cara, se dejará un espacio suficiente para la adhesión de la fotografía, y al mismo nivel otro espacio para la póliza con que debe ser reintegrado; debajo se dejará lugar para que pueda firmar el titular, y, por último, se certificará por el Jefe de Vigilancia o Alcalde de que la fotografía y firma que anteceden pertenecen al antedicho.

Artículo 14. El «Certificado de residencia para extranjeros» tendrá un año de validez y será reintegrado con una póliza de la clase séptima (pesetas tres), según preceptúa el artículo 28 de la vigente ley del Timbre.

Artículo 15. El extranjero que cambie de residencia dentro de la circunscripción de las islas, está obligado a comunicarlo a las respectivas Comisarias de Vigilancia e Alcaldías en el plazo máximo de tres días.

Artículo 16. No obstante estar en posesión del «Certificado de residencia», los titulares de ellos que pretendan ejercer en el territorio de las islas un oficio o empleo, para poder actuar en su profesión habrán de cumplir con los preceptos determinados en el Decreto fecha 8 de septiembre de 1932.

Artículo 17. No se exigirá «Certificado de residencia para extranjeros» a los representantes diplomáticos o consulares



de los países acreditados en las islas, ni a sus familiares y servidores.

Artículo 18. La Autoridad y sus Agentes velarán por la observancia estricta de cuanto afecta a los extranjeros en las islas; a tal objeto, quedan ampliamente facultados para exigir a los mismos la exhibición de sus respectivos documentos, y si se negaren a ello, procederán en su consecuencia sin perjuicio de dar cuenta en todos los casos al Gobernador civil para mejor proveer.

Artículo 19. Si el Gobernador civil de las islas acuerda, en uso de sus facultades le sea retirado a un titular el «Certificado de residencia», éste abandonará el territorio insular en el plazo de ocho días, que podrá ser prorrogable a la vista de las razones alegadas y comprobación en su caso.

Artículo 20. Las sanciones que imponga el Gobernador civil a los infractores de los preceptos que quedan establecidos, estarán en armonía con lo determinado en el Decreto de 2 de mayo de 1922 y demás disposiciones en vigor.

Artículo 21. Queda derogado el Decreto de 8 de diciembre de 1933, inserto en la *Gaceta de Madrid* número 346 del día 12.

Dado en Madrid a veintitres de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*

El Ministro de la Gobernación:  
*Manuel Rico Avello*

El modelo de «Certificado de residencia para extranjeros» que se cita en el artículo 13 del Decreto cuya copia se acompaña, se encuentra consignado en el número 346 de la *Gaceta de Madrid* del 12 de diciembre de 1933, página 1.740, y el original se encontrará unido al Decreto que se modifica.

(Gaceta 24 enero de 1934).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

*Circular.*—Teniendo en cuenta que actualmente está vigente en su integridad el artículo 22 de la Instrucción del Ramo, de 14 de marzo de 1899, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 23 de agosto de 1932 que estable que antes de entrar en el ejercicio de su cargo, los Secretarios administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia prestarán la correspondiente fianza, a propuesta de las Juntas y con la aprobación de esta Dirección general,

La misma ha acordado, de conformidad con la Asesoría jurídica, que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, las Juntas provinciales, en las que los Secretarios no tuvieran prestada fianza, tomen acuerdo relativo a la cantidad en que éstas deben ser constituidas, dando conocimiento inmediato de ello a la Dirección, para su aprobación, y que en el plazo de un mes, a partir de esta aprobación, sea constituida la fianza por los Secretarios, entendiéndose que, de no hacerlo en el término fijado, cesarán en el ejercicio de dicho cargo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Madrid, 12 de febrero de 1934.—La Directora general, Clara Campoamor.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de toda España, excepto las cuatro provincias de la Generalidad.

(Gaceta 15 de febrero de 1934)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 531

### ALCALDIA DE ALAYOR

CENSO DE CAMPESINOS. — Terminado por la Junta Local depuradora, la formación del Censo de Campesinos de este Municipio, con arreglo a las Instrucciones dictadas en 1.º de agosto último, por la Dirección General de Reforma Agraria, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal a efectos de reclamación por un plazo de ocho días, durante el cual los interesados que se consideren agraviados podrán presentar de palabra o por escrito las alegaciones que estimen pertinentes.

El plazo empezará a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Alayor 15 febrero 1934.—El Alcalde Presidente, Juan Pons.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar y armas en general expedidas por este Gobierno durante el mes de diciembre de 1933.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
3613	12	Miguel Amengual Vicens	28	Alcudia	Hort des Moli	1
3614	12	Antonio Cánaves Rebas	31	Id.	Pou de C'an Sagué	1
3615	12	Matias Tugores Payeras	57	Id.	Son Fé	1
3616	12	Cristóbal Martorell Llobera	29	Id.	C'an Sagué	1
3617	12	Pedro Oliva Arcos	33	Id.	Son Fé	1
3618	12	Antonio Ballester Grau	33	Id.	C'as Campanaté	1
3619	13	Bartolomé Frontera Sabater	53	Palma	Weyler 59	1
3620	13	Guillermo Bernat Sancho	60	Sóller	Manzana 9, 5	1
3621	13	Mateo March March	23	Palma	S. Agustín	1
3622	13	Jaime March March	13	Id.	Id.	1
3623	13	Andrés March March	24	Id.	Id.	1
3624	13	Lorenzo Burguera Burguera	47	Santañy	Son Salom 31	1
3625	13	Miguel Pons Vidal	29	Id.	Sol 27	1
3626	13	Jaime Vidal Escalas	51	Id.	P. República 15	1
3627	13	Gabriel Roca Marimón	29	Montuiri	Posada 37	1
3628	13	Jorge Suau Salvá	62	Calviá	Cuartel 1.º 108 (Capdellá)	1
3629	13	Jorge Pujol Pujol	30	Id.	Palmera	1
3630	13	José Cañellas Morro	51	Palma	La Vileta	1
3631	13	Bartolomé Juliá Simó	66	Id.	C. Borra (Indioteria)	1
3632	13	Jaime Pou Bestard	56	Id.	Sol 21	1
3633	14	Rafael Sancho Sureda	53	Artá	R. Blanes 17	1
3634	14	Juan Oliver Fullana	69	Lluchmayor	P. República 34	1
3635	14	Guillermo Vidal Sbert	29	Id.	Convento 61	1
3636	14	Antonio Salvá Clar	64	Id.	Esperanza 12	1
3637	14	Sebastián Monserrat Ginart	56	Id.	Nicolás Salmerón 4	1
3638	15	Miguel Vidal Vaquer	30	Porreras	Valverde 16	1
3639	15	Antonio Morell Huguet	28	Ses Salinea	Sitjar 46	1
3640	15	Juan Barceló Mora	49	Porreras	Escuela 18	1
3641	15	Tomás Bordoy Sitjar	61	Id.	Sala 35	1
3642	15	Juan Ferrer Gomila	22	Palma	Aragón 185	1
3643	15	Pedro Ferrer Solé	34	Id.	Crianza 8	1
3644	15	Pedro A. Bauzá Pons	28	Id.	Zanoguera 13	1
3645	15	Miguel Mora Juliá	62	Porreras	Viejo 35	1
3646	15	Bartolomé Mora Barceló	49	San Juan	Belisario 3	1
3647	16	Miguel Taberner Ferrer	29	Palma	C'an Figue (Cadenas)	1
3648	16	Bernardo Nadal Carbonell	37	Id.	San Jaime 25	1
3649	16	José Boned Ribas	46	S. Antonio	C'an Tomás Fumeral	1
3650	16	Pedro Bufi Cardona	58	San Rafael	C'an Gorg	1
3651	16	Ramón Busquets Campins	45	Alaró	Son Rafalet 6	1
3652	16	Miguel Guardiola Homar	38	Id.	Plaza Cabrit 2	1
3653	16	Jaime Pou Morey	20	Palma	Libertad (C'an Blau)	1
3654	16	Juan Pujol Borrás	42	Id.	Buñoli (Establimenta)	1
3655	16	Lorenzo Roses Siragusa	52	Id.	San Jaime 33	1
3656	18	Jorge Amengual Tomás	56	Algaida	Cuartel 4.º 30	1
3657	18	Jaime Seguí Borrás	52	Palma	C'an Vey (Génova)	1
3658	18	Bernardo Galmés Galmés	48	Artá	Plaza Marchando 1	1
3659	18	Miguel Fiol Compañá	19	Algaida	Sol 10	1
3660	18	Miguel Capellá Mudoy	25	Id.	Plaza 18	1
3661	18	Jaime Crespi Juan	67	Palma	Fermin Galán 44	1
3662	18	Bernardo Muntaner Barceló	50	Felanitx	1.ª Vuelta 75	1
3663	18	Rafael Barceló Suñer	18	Id.	Id.	1
3664	18	Vicente Costa Ferrer	37	S. Antonio Abad	Plaza Iglesia 3	1
3665	18	Antonio Torres Tur	38	Ibiza	S. Vicente	1
3666	18	Mariano Costa Prats	24	S. Antonio	C'an Costa	1
3667	18	Juan Prats Prats	50	Id.	San Vicente	1
3668	18	Vicente Ramón Ribas	50	Id.	C'an Cardunet	1
3669	18	Antonio Ramón Prats	32	Id.	Progreso 5	1
3670	18	José Rosselló Ribas	67	Id.	C'an Real	1
3671	18	Vicente Torres Costa	23	Id.	C'an Micaleta	1
3672	18	Antonio Prats Ferrer	32	San José	La fé	1
3673	18	Bartolomé Ribas Ferrer	49	Ibiza	Plaza Iglesia 2	1
3674	18	Juan Cardona Cardona	48	Id.	C'an Chic en Parra	1
3675	18	Vicente Ribas Torres	42	Id.	C'an Nebot	1
3676	18	Antonio Ribas Torres	28	Id.	C'an Serrada	1
3677	18	Antonio Costa Costa	36	Id.	C'an Toni Cosan	1
3678	18	Vicente Ferrer Cardona	59	Id.	C'an Farré M.	1
3679	18	Lucas Boned Tur	30	Id.	C'an Serreta	1
3680	18	Antonio Torres Boned	51	Id.	C'an Pep Visen	1
3681	18	José Torres Riera	28	Id.	Id.	1
3682	18	Vicente Torres Tur	67	Id.	San Vicente	1
3683	18	José Torres Tur	47	Id.	Id.	1
3684	18	Antonio Costa Costa	31	Id.	C'an Costa	1
3685	18	Juan Torres Riera	48	Id.	C'an Gaspá	1
3686	18	Jaime Ribas Bonet	63	Id.	C'an Jaime Curt	1
3687	18	Bernardo Prats Portas	34	San Antonio	Es Fumeral	1
3688	18	José Ribas Colomar	42	Id.	San Vicente	1
3689	18	José Ribas Ribas	43	Id.	Riquer Marino	1
3690	18	Juan Torres Ramón	39	Id.	C'an Mayol	1
3691	18	Antonio Tur Costa	28	San José	San Agustín	1
3692	18	Vicente Ribas Riera	41	S. Antonio	San Vicente	1
3693	18	José Torres Boned	36	Id.	Riquer Marino 3	1
3694	18	Mariano Roig Mari	41	Id.	C'as Vicari	1
3695	18	Lucas Prats Torrens	54	Id.	C'an Llull Rafalet	1
3696	18	José Ribas Ramón	37	Id.	C'an Purró	1
3697	18	Vicente Torres Boned	40	Id.	C'an Ramón	1
3698	18	Antonio Ramón Boned	46	Id.	San Vicente	1
3699	18	Vicente Ribas Torres	30	Id.	C'as Musón Se Torre	1
3700	18	Mariano Torres Boned	33	Id.	San Vicente	1
3701	18	Miguel Costa Costa	36	Id.	C'as Farré	1
3702	18	Vicente Costa Torres	64	Id.	Se Plana	1
3703	18	Vicente Prats Colomar	28	Id.	S. Antonio 18	1
3704	18	Vicente Ribas Riera	48	Id.	C'an Ribetas	1
3705	18	Juan Sard Cursach	38	Artá	Antonio Blanes 41	1 podenco
3706	18	Francisco Ferrer Serra	34	Ibiza	S. Telmo 2	1
3707	18	Pedro Planells Boned	37	Id.	Florida Blanca	1
3708	18	Antonio Roig Mari	42	Id.	Castelar	1
3709	19	Juan Vives Marquet	41	Alcudia	Ronda Muralla 5	1
3710	19	Bartolomé Jaume Ramis	42	Felanitx	Fartarix 13	1
3711	19	Sebastián Borrás Nicolau	39	Inca	Valella 27	1
3712	19	Lorenzo Vadell Rigo	28	Campos	Alba 17	1
3713	19	Jaime Vicens Sastre	23	Id.	Cuartel 4.º 182	1
3714	19	Miguel Lladó Mezquida	27	Id.	Id. 3.º 181	1

(Continuará)



Núm. 511

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Antonio Pons Oliver, en representación de Doña María Oliver Canals, el correspondiente permiso para instalar en la casa n.º 19 de la calle de Batach un electro-motor de 1/2 H. P. para usos domésticos, este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 6 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller 14 de febrero de 1934.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 481

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de día 11 del actual la Ordenanza municipal para la exacción del Repartimiento general sobre Utilidades, que ha de regir durante los ejercicios de 1934 a 1938 ambos inclusivos, estará expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales esta Corporación municipal admitirá las reclamaciones que formulen los interesados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 322 del Estatuto municipal.

Ferrerías 13 de febrero de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Pons.

SEGUNDA LISTA de Maestros aspirantes a servir Escuelas en concepto de interinos formada por los cursillistas aprobados en dos ejercicios.

Número de orden	Nombres y apellidos	Núm. de promoción	Fecha del nacimiento
1	Don Jaime Servera Gornals.		11-3-1907
2	> Baltasar Cortés Forteza.		5-5-1913
3	> Antonio Riera Fiol.		24-9-1912
4	> Miguel Gelabert Serra.		
5	> Antonio Martorell Molinas.		16-2-1909
6	> Miguel Mateu Pons.		16-1-1910
7	> Bartolomé Catalá Vicens.		30-8-1907
8	> Francisco Rosselló Riutort.		11-3-1909
9	> Antonio Brasales Oliver.		8-12-1909
10	> Antonio Pizá Daviu.		29-1-1913
11	> Bartolomé Riera Antich.		27-2-1911
12	> Miguel Bordoy Cerdá.		22-5-1911
13	> Vicente Barceló Ankerman.		18-4-1911
14	> Juan Sastre Soler.		6-1-1912
15	> Gabriel Ramis Crespi.		2-12-1909
16	> Jorge Cerdó Serra.		20-8-1911
17	> Ramón Colom Villalonga.		5-12-1901
18	> Jaime Mateu Campomar.		3-8-1907
19	> Juan Otero Schembri.		2-1-1904
20	> Mariano Torri Llobet.		22-6-1903
21	> Juan Ribas Mari.		

Se concede un plazo de diez días contados a partir de la publicación de estas listas para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes. Palma de Mallorca 15 de febrero de 1934.—El Secretario, Fernando Leal—V.º B.º—El Presidente, José Fernández.

Núm. 501

Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Baleares

PRIMERA LISTA de Maestros aspirantes a servir escuelas en concepto de interinos formada de acuerdo con la Orden de la Dirección General de 1.ª enseñanza con fecha 3 de enero último y convocatoria de este Consejo publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del mismo.

Número de orden	Nombres y apellidos	Núm. de promoción	Fecha del nacimiento
1	Don Juan Santaner Mari.		
2	> Angel Soler Serra.		
3	> Andrés Bosch Anglada.		
4	> Andrés Rotger Pizá.		
5	> Jaime Vert Rubí.		
6	> Miguel Monserrat Salvá.		
7	> Antonio Vicens Pizá.		
8	> Juan Taix Planas.		
9	> Antonio Mascaró Pons.		
10	> Guillermo Palmer Palmer.		
11	> Jorge Llaneras Juliá.		
CURSILLISTAS DE 1933			
12	Don Pedro Deyá Palerm.	1	29-8-1912
13	> Rafael Salord Barceló.	1	17-1-1913
14	> Angel Muerza Esparza.	2	29-11-1908
15	> Bartolomé Cañellas Coll.	2	28-3-1912
16	> Miguel Arrom Juliá.	3	11-10-1909
17	> Miguel Moll Coll.	4	24-10-1909
18	> Luis de la Fuente Pausa.	4	19-10-1914
19	> José Estarellas Aloy.	5	17-5-1908
20	> Alfonso Monserrat Salvá.	5	2-8-1910
21	> Jaime Fiol Borrás.	6	22-3-1914
22	> Santiago Aparicio Juan.	7	10-6-1910
23	> Francisco Pons Seguí.	7	15-3-1913
24	> Antonio Mir Perelló.	8	7-5-1907
25	> Vicente Marcos Botía.	8	28-6-1910
26	> Franco Llobera Estrades.	9	9-3-1911
27	> Rafael Oliver Ferriol.	9	5-12-1912
28	> Guillermo Martí Coll.	10	23-8-1906
29	> Francisco Soberats Más.	10	3-3-1909
30	> Juan Mayol Isern.	11	23-6-1910
31	> Andrés Bestard Mas.	12	4-7-1903
32	> Bartolomé Nadal Salamanca.	12	5-6-1906
33	> Augusto Cortés Bonnin.	13	23-8-1914
34	> Gaspar Sabater Serra.	13	13-9-1914
35	> Gaspar Forteza Cortés.	14	17-1-1905
36	> Jaime Ramis Monserrat.	14	4-11-1906
37	> Bartolomé Vives Vilanova.	15	10-11-1908
38	> Juan Font Mascaró.	15	26-4-1909
39	> Jacinto Nicolau Pons.	16	8-12-1909
40	> Francisco Gayá Mas.	16	13-8-1910
41	> Juan Forteza Picó.	17	20-8-1910
42	> Nardo Sintés Tuduri.	17	14-3-1914
43	> Juan Suau Alabern.	18	11-8-1905
44	> Luis Alguacil Montis.	18	30-12-1908
45	> Bartolomé Brossotto Pérez.	19	15-10-1894
46	> Juan Riutort Villalonga.	19	10-3-1910
47	> Juan A. Vazquez Parra.		
48	> Mateo Perelló Llull.	20	14-3-1908
49	> Juan Alba Moncadas.	20	5-6-1912
50	> Miguel Juliá Noguera.	21	27-12-1901
51	> Juan Mesquida Gili.	21	6-8-1911
52	> Ricardo Tobaruela García.	22	21-10-1908
53	> José Benitez Meco.	22	21-4-1912
54	> Rafael Cifre Vila.	23	3-7-1906
55	> Pedro Palou Rosselló.	23	28-10-1910
56	> Monserrate Galmés Melis.	23	8-5-1912
57	> Gabriel Garau Alemany.	24	22-9-1903
58	> Antonio Pericás Jaume.	24	5-1-1910
59	> Pedro J. Riera Mesquida.	25	9-11-1907
60	> Gabriel Ginart Sancho.	25	23-9-1913
61	> Antonio Frontera Perelló.	26	10-9-1907
62	> Pedro Ponsetí Olives.	26	19-2-1911
63	> Miguel Ramis Moragues.	27	19-5-1900
64	> Jorge Genestar Serra.	27	23-7-1914
65	> Bartolomé Rigo Rosselló.	28	24-12-1906
66	> Antonio L. Lladó Daviu.	28	18-11-1913
67	> José Tur Soler.	29	7-10-1910
68	> Antonio Sagrara Vadell.	30	10-1-1909
69	> José Valent Caldes.	31	31-5-1903
70	> Pablo Vidal Torres.	32	25-1-1907
71	> Fernando Terrasa Cañellas.	33	5-4-1911
72	> Bartolomé Vadell Monserrat.	34	7-9-1898
73	> Pedro Terrasa Cañellas.	35	13-11-1908
74	> José Ruiz Yoldi.	36	20-5-1913

Núm. 480

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Aceptado por este Ayuntamiento, el proyecto de urbanización de la finca «Se Tanca» que D.ª Juana Homar Pascual y hermanas poseen en este pueblo, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de un mes a efectos de reclamación a contar desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Consell 14 febrero de 1934.—El Alcalde, Pedro Isern.

Núm. 503

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Deyá 14 de febrero de 1934.—El Alcalde, B. Gamundi.

Núm. 510

AYUNTAMIENTO DE MURO

Confeccionado el Censo de Campesinos de este pueblo, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de las reclamaciones y observaciones que se crean pertinentes por los interesados.

Muro a 15 de febrero de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Cirer.

Núm. 512

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término, formular respeto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Calvá 15 febrero de 1934.—El Alcalde, Julián Bujosa.

Núm. 486

Don José Gonzalez Mora, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el Rollo de Sala de los autos juicio declarativo de menor cuantía deducido por D.ª María Josefa, D.ª María del Carmen y D. Joaquín Fuster Zaforteza contra D.ª María Soler Auli y D. Cosme Adrover Soler, D. Juan Real Fiol y D. Pedro Juan Soler Mezquida sobre resolución de contratos, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que revocando la Sentencia apelada, y dando lugar a la demanda debemos declarar y declaramos resueltos los contratos de compra venta en establecimientos que se mencionan en el hecho segundo, y condenamos a los demandados a estar y pasar por tal declaración, y a que entreguen sus respectivas parcelas a

los actores dentro el plazo de treinta días a partir de la notificación de esta resolución, sin que dichos actores tengan que devolver cantidad alguna; y que debemos absolver y absolvemos a los demandados de los demás pedimentos que se hacen en la demanda; sin hacer expresa condena de costas de ambas instancias. Por la rebeldía de los demandados publiquese esta sentencia en la forma y modo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla. = Antonio Sereix. = Luis Rosselló. = José Maria Olmedo. = Federico Enjuto. = Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia libro el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a catorce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 517

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de D. Teodoro Fernandez Rebollo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Santanyi de fecha veinte de diciembre último sobre nombramiento de Médico Titular de dicha villa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 507

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Llodrá Gibert que estuvo últimamente domiciliado en esta ciudad, calle de Pi y Margall n.º 54 piso 2.º cuya demás filiación y señas personales no constan, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado para constituirse en prisión en la de esta capital, notificársela y recibirle indagatoria en el sumario que se le sigue sobre estafa bajo el número 322 de 1933, en virtud de querrela del procurador Sr. Ferrer, en representación de Don Matias Vanrell Guaita, fundado en el hecho de haberle firmado un recibo de 592'50 pesetas, usando falsamente el nombre de la Sociedad Plus Ultra Compañía General de Seguros, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades civiles y militares procedan



a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo a disposición de dicho Juzgado en la prisión provincial de esta capital.

Palma doce febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricados.

Núm. 529

Don José Amengual Ferrer, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones de primera Instancia de este Partido, por indisposición del Señor Juez propietario.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado a instancia del procurador D. Pedro Perelló a nombre de D. Antonio Beltrán Ramón se dictó auto en el día de ayer, declarando en quiebra al comerciante Don Tomás Sanchez Sieiro, establecido en la calle de 14 de abril números 3 y 13, Tienda de calzados, de Monforte de Lemus (Lugo); por lo que se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado sino al Depositario nombrado D. Magin Reus Mayol de esta vecindad, bajo pena de no quedar descargado en virtud de tales pagos ni entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por nota que entreguen al Comisario D. Pedro Cortés Miró, residente en esta ciudad, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Y para conocimiento de todos los que puedan ser interesados, se expide el presente en Inca a diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Amengual.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 425

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en auto de esta fecha, recaído en el sumario número quince del corriente año sobre robo de diez y siete pesetas, una piedra afiladora, cuatro cajas de cerillas, la llave de una mesa escritorio, treinta sellos de correos de a treinta céntimos uno y veinte de dos céntimos y dos llaves de las puertas de un escritorio y de las persianas de entrada al despacho, todo ello perteneciente a la fábrica de calzado de los señores Rosselló Pons S. en C. de la villa de Binisalem, hecho ocurrido en la noche del dos al tres del corriente mes; por el presente se interesa de todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones encaminadas a averiguar quien o quienes puedan ser los autores de tal hecho, procediendo a su detención y conducción al depósito municipal de este partido y a mi disposición, así como a la busca y rescate de los efectos robados.

Dado en Inca a cinco febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario, José María Berná.

Núm. 465

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido en proveído de hoy, dictado en incidente de pobreza de Juan Andreu Vallcaneras, vecino de Palma, emplazo a Miguel Andreu Vallcaneras, en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y conteste la demanda de pobreza, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor 9 de febrero de 1934.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 467

Don Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Palma a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Gerardo M.ª Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, los presentes autos de juicio de faltas por amenazas seguido contra Manuel López Blanco, de treinta y cuatro años, casado, natural de Lugo, carpintero, siendo parte el Ministerio fiscal y.....—Fallo: que debo absolver y absuelvo al denunciado Manuel López Blanco y

declaro de oficio las costas del juicio, y expidase el oportuno testimonio de la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL para su notificación al denunciado».

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Palma a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 468

#### EDICTO

Por el presente se cita a Pedro Bauzá Pons, denunciante y a Gabriel Salvá Comas, Antonio Sitjar Amengual, Antonio Pacoví Sansó, Manuel Maure Cid y Dionicio Fernández Esteban, denunciados, para que el día veinticuatro de los corrientes a las doce horas acudan ante este Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad, calle del Sol número 7, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en riña, debiendo comparecer asistidos de las pruebas de que intenten valerse y bajo apercibimiento, caso de incomparencia injustificada, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Palma de Mallorca a diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal Suplente, Miguel Corró.—El Secretario, P. A., Juan Peña.

Núm. 526

Don Miguel Corró Muntaner, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes muebles que se dirán embargados en el juicio verbal que ante este Juzgado sigue el Procurador Don Jaime Viñals Pizá en representación de Don Guillermo Massot Juan contra Don Francisco Cortés en reclamación de cantidad, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Sol 7, el día veinte y ocho del que cursa a las diez bajo las condiciones que se indicarán.

#### Bienes objeto de la Subasta

	Pesetas
Cinco colchones para camas matrimonio de miraguano justipreciados en.	375'00
Quince colchones para camas individuales de miraguano justipreciados en.	300'00
Diez y siete mesas un metro ocho centímetros blancas corrientes justipreciadas en.	85'00
Cuarenta y cinco sillas asiento rejilla en buen estado color blanco justipreciadas en.	135'00
Cuatro taburetes a dos pesetas.	8'00
Total S. E. u O.	903'00

#### Condiciones para tomar parte en la Subasta

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate a sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera.—El autor podrá intervenir en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

Cuarta.—Los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del comprador.

NOTA: Los bienes objeto de la subasta se hallan en poder de Don Juan Pieras en el Hotel Terramar Cas Catalá.

Palma a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Miguel Corró.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 516

#### COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES

Solicitada por los herederos de Don Sebastián Ballester y Castell la cancelación de la fianza que tenía constituida para responder del cargo de Notario, los que tuvieren que deducir alguna reclamación deberán formularla ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Baleares en el plazo de un mes, contado desde el día de inserción de este anuncio. Palma 15 de febrero de 1934.—El Decano, José Socías.

Núm. 509

#### EL GAS, S. A.

Relación de las tarifas para fuerza motriz en vigor

De 1 Kwt. a 100 Kwts. mensuales a 0'71 pesetas el Kwt.  
De 101 id. a 250 id. id. a 0'62 idem.  
De 251 id. a 500 id. id. a 0'52 idem.  
De 501 id. a 1000 id. id. a 0'47 idem.  
De 1001 id. en adelante a precios convencionales.

#### Alquiler de contador para fuerza

Hasta 3 x 10 amperios a 1'25 pesetas mensuales.

De mayor potencia a 2'00 idem.

Sóller 2 de febrero de 1934.—Por la Sociedad «El Gas».—El Director Gerente, J. Rullán.

Don Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar la S. A. «El Gas» de Sóller.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la Gaceta de Madrid número 30, extendiendo este certificado, en Palma de Mallorca a doce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Marqués.

#### Relación de las tarifas de alumbrado eléctrico en vigor

De 1 Kwt a 10 Kwts. mensuales a 0'95 pesetas el Kwt.  
De 11 id. a 25 id. id. a 0'90 idem.  
De 26 id. a 50 id. id. a 0'80 idem.  
De 51 id. en adelante id. a 0'75 idem.

Alquiler de contador para alumbrado  
Hasta 5 amperios a 0'80 pesetas mensuales.

De 10 id. a 1'25 id. id.

De mayor amperaje 2'00 id. id.

Los arbitrios y demás cargas establecidas o que se establezcan en adelante son a cargo del consumidor.

Sóller 2 de febrero de 1934.—Por la Sociedad «El Gas».—El Director Gerente, J. Rullán.

Don Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria, resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar la S. A. «El Gas» de Sóller.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la Gaceta de Madrid número 30, extendiendo este certificado, en Palma de Mallorca a doce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Marqués.

Núm. 515

#### EL PORVENIR S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores Accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará el día 25 del actual a las once de su mañana en el local de las oficinas de dicha Sociedad.

Los señores accionistas que desean concurrir a la misma habrán de depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la Junta.

Lluchmayor 17 de febrero de 1934.—El Presidente, Antonio Ripoll.—Por A. del C. de A.—El Secretario, Antonio Salvá.

Núm. 463

## BANCO DE SOLLER

SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1933

ACTIVO		Pesetas
I Caja y Bancos:		
Caja y Banco de España.		661.260'95
Monedas y billetes extranjeros (val. ef.)		14.285'75
Bancos y Banqueros.		652.759'65
II Cartera:		
Efectos de Comercio hasta 90 días.		167.619'72
Id. id. a mayores plazos.		169.075'55
TÍTULOS: Fondos públicos.		17.753.884'35
Otros valores.		3.933.429'70
III Créditos:		
Deudores con garantía prendaria.		276.887'15
Id. varios a la vista.		1.327.959'95
Id. a plazos.		800.700'00
Id. en moneda extranjera (val. ef.)		81.159'20
IV Inmuebles.		95.334'33
V Mobiliario.		38.456'95
VI Accionistas.		900.000'00
VII Dividendo activo a cuenta.		23.680'00
VIII Cuentas de orden.		109.796'45
IX Depósitos (valor nominal).		36.575.998'31
Suma el Activo.		63.582.287'44
PASIVO		Pesetas
I Capital.		1.500.000'00
II Fondo de reserva.		675.000'00
III Acreedores:		
Bancos y Banqueros.		318.980'77
Acreedores a la vista.		1.547.938'89
Id. hasta el plazo de un mes.		2.530.006'88
Id. a mayores plazos.		18.858.395'35
Id. en moneda extranjera (val. ef.)		790.800'55
IV Efectos y demás obligaciones a pagar.		36.451'50
V Obligaciones al portador.		500.000'00
VI Cuentas de orden.		109.796'45
VII Depositantes (valor nominal).		36.575.998'31
Suma el Pasivo.		63.443.368'75
Beneficio repartible.		138.918'71
Total igual al Activo.		63.582.287'44

Sóller, 31 diciembre de 1933.—El Presidente, Juan Puig.—El Director Gerente, Amador Canals.—El Secretario, Gaspar Borrás.